

terios generales de aplicación a los planes de empleo aprobados por la Comisión Superior de Personal.

Tercero.—El Ministerio de Defensa adquiere el compromiso de abordar la elaboración de un plan de empleo integral, que englobe las medidas necesarias para la eficaz gestión de sus recursos humanos.

Cuarto.—En el marco de este plan de empleo, durante su período de vigencia, se realizarán las actuaciones necesarias dirigidas a conseguir una correcta reubicación de su personal, conforme a los siguientes criterios:

1. Proceso de reasignación de efectivos:

1.1 En la primera fase se recolocará en un plazo de seis meses al personal afectado por cierre o reducción de puestos, en vacantes existentes en otros establecimientos del Departamento. Este proceso se desarrollará en dos etapas:

En la primera etapa se ofertarán, de existir, puestos de trabajo del mismo municipio. El personal afectado solicitará aquellos puestos que sean de similares características, funciones y retribuciones del puesto desempeñado. La solicitud y aceptación de los puestos ofertados en esta etapa serán de carácter obligatorio.

En la segunda etapa se ofertarán puestos de trabajo en el entorno del municipio del centro de origen y los puestos no adjudicados, en la etapa anterior. El personal afectado por la reasignación o recolocación que no obtuviera puesto anteriormente podrá formular solicitud de los puestos ofertados en esta etapa.

Asimismo, si se deseara conseguir destino en una localidad fuera del entorno del municipio de origen, el Ministerio de Defensa ofertará, si es posible, puestos de trabajo en la localidad de preferencia, que podrán ser solicitados por el personal interesado.

En esta segunda etapa, el personal podrá voluntariamente optar por las plazas ofertadas, y será obligatoria su aceptación en caso de serle adjudicada una de las solicitadas.

Durante esta fase, los funcionarios afectados por la reasignación a puestos de trabajo de similares características percibirán las retribuciones del puesto que desempeñaban.

Estas recolocaciones podrán llevar aparejadas actividades de formación cuando se produzcan adscripciones a puestos de trabajo de distintas categorías al de origen.

1.2 En la segunda fase, el Ministerio de Defensa comunicará al Ministerio para las Administraciones Públicas el personal que no haya obtenido puesto de trabajo en la fase anterior, solicitando los puestos disponibles en otros ámbitos de la Administración General del Estado, para proponer su reasignación en el plazo de tres meses, manteniéndose, en todo caso, su dependencia del Ministerio de Defensa en cuanto a su adscripción y al abono de retribuciones.

La adjudicación de una plaza en esta fase fuera del ámbito del Ministerio de Defensa supondrá el cese en este Departamento y la adscripción al nuevo destino.

1.3 En la tercera fase, el personal funcionario no recolocado en las fases anteriores quedará adscrito al Ministerio para las Administraciones Públicas en la situación de expectativa de destino, según el artículo 29, apartado 5, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Durante los dos meses anteriores a la finalización del plazo de la situación de expectativa de destino, y en el de un mes para el personal laboral cuando vaya a finalizar el proceso de recolocación, el Ministerio de Defensa ofertará vacantes de similares características existentes en el ámbito nacional, a fin de que puedan optar voluntariamente a su ocupación.

El personal civil funcionario que hubiera concluido el período de expectativa de destino, sin obtener otro puesto de trabajo, pasará a la situación de excedencia forzosa del artículo 29.6 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Excedencia voluntaria incentivada: Los funcionarios afectados por la reestructuración de un centro pueden ser declarados, a solicitud de los interesados, en la situación de excedencia voluntaria, según lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El personal funcionario que pase a la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrá derecho a una mensualidad de las retribuciones de carácter periódico, excluidas las pagas extraordinarias y el complemento de productividad, devengados en el último puesto de trabajo desempeñado por cada año completo de servicios efectivos, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores al año, con un máximo de doce mensualidades.

El personal laboral que opte por la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrá derecho a una mensualidad del salario base, plus convenio, complemento de antigüedad y plus de transporte, por cada año de servicios reconocidos a efectos de trienio, prorrateándose por meses

los períodos de tiempo inferiores al año, con un máximo de doce mensualidades.

3. Jubilación anticipada incentivada: El personal civil funcionario afectado por un proceso de reasignación de efectivos que se encuentre en la situación de expectativa de destino o excedencia forzosa como consecuencia de la reestructuración de un centro del Ministerio de Defensa, podrá solicitar la jubilación anticipada incentivada en las condiciones establecidas en el Régimen de Seguridad Social en que estén encuadrados.

Las condiciones de esta jubilación serán las previstas con carácter general en el artículo 34 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Los funcionarios de los Cuerpos Especiales pertenecientes al Ministerio de Defensa que se encuentren afectados por la reestructuración de un centro, y en consideración a las especiales dificultades que presenta la oferta de vacantes procedentes de otros Ministerios para este colectivo, podrán acogerse a la jubilación voluntaria incentivada desde el inicio del proceso de reestructuración.

4. Traslados: Para el personal funcionario que deba cambiar su residencia por traslado del centro o unidad del Ministerio de Defensa, se ofrece la posibilidad de opción entre el traslado o el pase a la situación de excedencia voluntaria incentivada. En todo caso, se informará a los representantes sindicales seis meses antes de la fecha del traslado a otro centro, y esta representación sindical podrá emitir, en el plazo de un mes, el correspondiente informe.

El personal afectado por el traslado a otro centro tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en este plan de empleo, negociadas con las organizaciones sindicales y a todas aquellas otras percepciones económicas que se deriven de la aplicación del régimen previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, en materia de traslados y gastos de viaje.

5. Reasignación de personal en otras Administraciones Públicas: Podrán suscribirse conforme al procedimiento que establezca el Ministerio para las Administraciones Públicas, y al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, convenios con otras Administraciones Públicas para la reasignación de personal afectado por la aplicación del Plan de Empleo de Reestructuraciones del Ministerio de Defensa.

Madrid, 26 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado, Eugenio Burriel de Orueta.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar.

MINISTERIO DE CULTURA

27844 ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se concede el premio de teatro para autores noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1995.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se regularon los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. Por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de 27 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), se convocó el concurso para la concesión del premio de teatro para autores noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1995.

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 22 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través de la Directora general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de conformidad con lo dispuesto en el punto octavo de la Resolución de convocatoria, ha tenido a bien disponer:

Se concede el premio de teatro para autores noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1995, a don Luis Miguel González Cruz, por su obra «Agonía».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.